

Control Social a
lo Público

VEEDURIA-COMUNIDAD

Registro de Personería No. 0056 de Enero 8/2008
Por la defensa de lo público y la inversión
correcta de los recursos

Villavicencio, 09 de Julio de 2013

AUDITORÍA
GENERAL



Rad No 2013-233-005279-2

Fecha 10/07/2013 11:21:58

Us Rad EJMANTILLA

Asunto : SOLICITUD CONCEPTO ORDENANZA 767

Destino : Rem CIU VEEDURIA COMUNIDAD

www.orfeogpi.org - Sistema de Gestión

Doctor
JAIME ARDILA
Auditor General de la República
Bogotá D.C.

REF.: Solicitud emitir concepto de legalidad la aplicación ordenanza 767 de 2011, por el cual las administraciones municipal, departamental, nos está colocando traba en la entrega de documentos, solicitados con derechos de petición.

En nuestra condición de Veedor Ciudadano, en ejercicio del control social, ley 850-2003, y miembros del pacto por la transparencia del Meta, voceros ante las dos administraciones, programa presidencia de Lucha contra la Corrupción, de manera respetuosa nos permitimos hacerle el siguiente comentario:

En cumplimiento de los artículos 23, 45-47 Constitución Nacional, artículo 5 numeral 2 Código Contenciosos Administrativo, en concordancia artículo 17 ley de Veedurías, hemos solicitado fotocopias documentos objeto del control social, además permitir el acceso a ellos sin ninguna restricción y obstáculos a excepción de algunos documentos que estén en curso de investigación u otras prohibiciones especiales.

Hoy se están presentando con los Veedores, estos obstáculos o trabas para obtener los documentos solicitados en algunas dependencias de los entes territoriales enunciados al inicio de este documento, obligándonos a pagar por fotocopias un valor del 2% en estampillas. Tesorería Departamental, para poder entregar los documentos solicitados, es decir nos aplican el cumplimiento ordenanza No. 767 de 2011 "Asamblea departamental, que habla de un 2%, lo que se nos hace extraño señor Auditor, porque tenemos que pagar a la Tesorería Departamental ese valor en estampillas, cuando las fotocopias y documentos son solicitados a la Alcaldía, como puede apreciar, como prueba soportes adjuntas, lo que se deduce que son trabas y obstáculos, para que no tengamos acceso a los documentos para desarrollar el control social, a pesar de ser obligación de los funcionarios públicos suministrarlos.

10 JUL 2013

Suridas
10/09/13
2:00 pm



Control Social a
lo Público

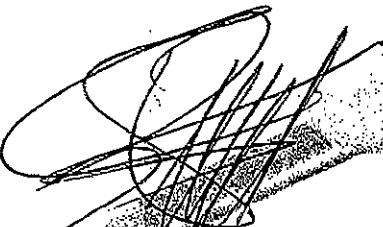
VEEDURIA-COMUNIDAD

Registro de Personería No. 0056 de Enero 8/2008
Por la defensa de lo público y la inversión
correcta de los recursos


Además ambas administraciones firmaron los pactos por la Transparencia, programa presidencial de Lucha contra la Corrupción, dentro de esos compromisos, están permitiéndonos el acceso a los documentos, fotocopias y suministrarnos la información, entendiendo que lo solicitado son documentos públicos, que no tiene por que haber restricción, a excepción de los que este estén en proceso de investigación o por seguridad.

Esperando señor Auditor General de la República, contar con sus buenos oficios, poder tener un concepto que me ayude a dilucidar, si es aplicable en el caso que nos ocupa la citada ordenanza.

Cordialmente,



JOSÉ RUBIEL MARTÍNEZ JARAMILLO
C.C. No. 3.282.941 Granada Meta
Veedor Ciudadano
Miembro Pacto por la Transparencia
Cra. 23 No. 37 - 77 Santa Inés
Cel. 310 7634550 / 3103292266



ALVARO GARZÓN TRIANA
C.C. No. 5.930.929
Veedor Ciudadano
Vocero de Pacto de Transparencia
ante la Alcaldía
Calle 39 No. 6 C 11 Barrio Manantial
Cel. 320 4759516

Anexo seis folios.

Copia Zar Anticorrupcion

República de Colombia



Asamblea Departamental del Meta

NIL 800.064.846 - 0

ORDENANZA NÚMERO 767 DE 2011

“Por medio de la cual se modifica el artículo 241 de la ordenanza 466 de 2001”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus facultades constitucionales del artículo 300 de la Carta Política, y el artículos 505 y 507 de la Ordenanza 466 de 2001 y demás normas concordantes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 241 de la Ordenanza 466 de 2001 (Estatuto Tributario Departamental de Meta) en cual quedará, así:

“ARTÍCULO 241 HECHOS GENERADORES. Es obligatorio el uso de la Estampilla Prodesarrollo Departamental cuando se verifiquen o se cumplan los hechos generadores en el Departamento del Meta, así.

- a) Todos los contratos y sus adiciones que se celebren con el Departamento del Meta y los Municipios del Meta y sus entidades descentralizadas, se gravarán con dos punto por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato y de la respectiva adición.
- b) Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios departamentales, municipales y sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar.
- c) Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales, municipales y sus entidades descentralizadas se gravarán en un dos por cientos (2%) sobre cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes.
- d) Toda resolución que expida el Departamento del Meta para conceder personería jurídica, modificaciones y reformas de estatutos se gravarán en un dos por ciento (2%) sobre uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento del Meta, los municipios y sus entidades descentralizadas se gravarán en un dos por cientos (2%) sobre veintitrés (23) salarios mínimos legales diarios vigentes.

3

10



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Secretaría General

ACTA DE POSESION 1.323

Poseción del señor NOHORA YANILE JIMENEZ BAQUERO
 En Villavicencio a 4 de Julio de 1990 se presentó en el Despacho de la Alcaldía Mayor, el señor NOHORA YANILE JIMENEZ BAQUERO con el fin de tomar posesión del cargo de Estadístico Planificación Administrativa para que fué nombrado por Resolución número 550 Bis de fecha Julio 9/90 en tal virtud, el señor Alcalde por ante su Secretario y con el lleno de las formalidades legales de que tratan los artículos 147 y 148 del Código de P.P. y le recibió el juramento el cual presentó y por su gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Presentó los siguientes documentos:
 Cédula de Ciudadanía No. 21.236.856 expedida en Villavicencio
 Certificado de Policía No. _____ expedido por el Departamento de Seguridad de _____ Libreta de Servicio Militar No. _____ expedida por el Comando del Distrito No. _____


Este nombramiento en en PROPIEDAD y surte efectos desde LA FECHA

Se adhieren estampillas de prodesarrollo y turismo por valor de \$2.060

o sea el _____ sobre el sueldo mensual de \$ 151.280

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron: El Alcalde Mayor(Fdo) ilegible, El Secretario General(Fdo) ilegible. El posesionado(Fdo) _____

Es fiel copia tomada de su original en Villavicencio, a los: Veinticinco(25) días del mes de Julio de mil Novecientos Noventa.


 Secretario General
 Alcaldía Mayor Villavicencio

República de Colombia



Asamblea Departamental del Meta

Nit. 800.064.846 - 0

Continuación de la ordenanza 767 de 2011

- f) Los pasaportes que expida el Departamento del Meta se gravarán con el dos por ciento (2%) de tres (3) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
- g) Las solicitudes al Gobernador y Alcaldes del Meta por conceptos de cartas de naturaleza se gravarán en un dos por cientos (2%) sobre tres (3) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
- h) Todo certificado de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento del Meta, los municipios y entidades descentralizadas se gravarán en un dos por cientos (2%) sobre nueve (9) salarios mínimos legales **diarios** vigentes.
- i) Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado, se gravarán con el dos por ciento (2%), sobre la base gravable determinada, así:
1. De enseñanza primaria: sobre uno y medio (1.5) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
 2. De enseñanza secundaria: sobre tres (3) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
 3. De enseñanza intermedia: sobre cuatro y medio (4.5) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
 4. De enseñanza Universitaria; sobre seis (6) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
- j) Las constancias de diplomas que expida la Secretaría de Educación se gravarán con el dos por ciento (2%) de uno y medio (1.5) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
- k) Por cada recibo de caja que expidan las tesorerías Departamentales y municipales y sus entidades descentralizadas se gravarán en un dos por ciento (2%), sobre nueve (9) salarios mínimos legales **diarios** vigentes.
- l) Por la expedición de cada unos de los derechos de tránsito y transportes por parte de todos los organismos de tránsito ubicados en la jurisdicción del Departamento del Meta, se gravará con el dos por ciento (2%) de veintitrés (23) salarios legales mínimos **diarios** vigentes.

PARAGRAFO: Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Meta

Nit. 800.864.846 - 0

Continuación de la ordenanza No:767 de 2011

SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 14 de septiembre de 2011

GONZALO CASSIANO ROJAS
Presidente

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META**

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No.03 de septiembre de 2011, recibió los tres debates reglamentarios los días 9, 13 y 14 de septiembre de 2011, pasando a ser la ordenanza No.767 de 2011.

GONZALO CASSIANO ROJAS
Presidente

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General

5



GOBERNACIÓN DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

6

Continuación de la Ordenanza número 767 del 14 de septiembre de 2011.

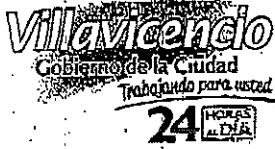
Por medio de la cual se modifica el artículo 241 de la ordenanza 466 de 2001.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 14 de septiembre de 2011

DARÍO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Governador

Revisor
Secretaría Jurídica

**DIRECCION DE PERSONAL**www.alcaldia.devillavicencio.gov.coOficio No. **1110-23.60-1183**

Villavicencio, Junio 20 de 2013.

Señor

JOSE RUBIEL MARTINEZ JARAMILLO

Carrera 23 No. 37-77 Barrio Santa Inés.

Ciudad.

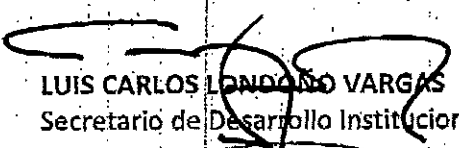
Ref.: Respuesta a su Derecho de Petición, radicado No.201300018443-1 del 18 de Junio 2013.

Apreciado Señor:

En atención a su Derecho de Petición, referente a las copias del acto administrativo de posesión de la Funcionaria Nohora Yamile Jiménez, me permito manifestar que debe sufragar el costo de las copias requeridas en la tesorería departamental ubicada en la Carrera 40 No. 33b-37 barzal, esto de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 767 de 2011, ítems b) y c) los cuales indican: "(...) b) *toda acta de posesión que extiendan los funcionarios departamentales, municipales y sus entidades descentralizadas se gravaran con el dos por ciento (2%) del salario a devengar, c) toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales, municipales y sus entidades descentralizadas se gravaran en un dos (2%) por ciento sobre cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (...)*".

Posteriormente debe acercarse a la Secretaría de Desarrollo Institucional en el 8vo piso, presentar el recibo de caja correspondiente al pago de la estampilla, para que en compañía de un funcionario asignado, proceda a obtener las copias solicitadas del acta de posesión.

Atentamente,



LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS
Secretario de Desarrollo Institucional



Revisó: **LYDA SUSANA GUTIERREZ MUÑOZ**
Directora De Personal

Proyecto: Carlos M
Técnico Admin.
Rad. 18443-1

51 03 JUL. 2013
PROCESADO

7
B



República de Colombia
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA MAYOR

RESOLUCION No. 550 DE 1990

Junio 26 1990

Por medio de la cual se hace un nombramiento.

EL ALCALDE MAYOR DE VILLAVICENCIO
en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase a la señora **NOHORA YANILE JIMENEZ BAQUERO** para desempeñar el cargo de **ESTADISTICO DE LA SECCION DE PLANIFICACION ADMINISTRATIVA Y PROYECTOS DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACTION MUNICIPAL** con una asignación de \$151.280,00. Nivel Profesional, Categoría 05.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Villavicencio, Junio Veintiseis (26)
de Mil Novecientos Noventa. (1990).

EL ALCALDE

[Firma]
OMAR ENRIQUE VACA HERRERALES

EL SECRETARIO GENERAL

[Firma]
LUIS E. DELGADO MARTIN

EL DIRECTOR DE PLANEA-
CION

[Firma]
ALVARO ELIAS MORALES

Y 601482255900 31 JUL. 2013



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20131100036501

Fecha: 29-07-2013

Bogotá,
110 - 023 - 2013

PARA: JOSÉ RUBIEL MARTÍNEZ JARAMILLO
ALVARO GARZÓN TRIANA
Veeduría Comunidad
Carrera 23 No 37-77 Santa Inés
Villavicencio - Meta

De: LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Referencia: Rad. No. 2013-233-005279-2. Solicitud de Concepto.

En atención a la petición de la referencia, de manera atenta resolvemos su inquietud en los siguientes términos:

1) Síntesis de la consulta.-

Por escrito usted solicita a esta Oficina conceptuar sobre lo siguiente:

"Emitir concepto de legalidad aplicación ordenanza 767 de 2011, por el cual las administraciones municipal, departamental, nos está colocando traba en la entrega de documentos, solicitados con derechos de petición."

2) Consideraciones preliminares.-

Frente a su solicitud, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, éste ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que adelantamos un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por lo tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas, que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia, ya que en la medida en la que los

29 JUL. 2013

órganos de control resultaren involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda la legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función, razón más que suficiente para emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto.

3) Consideraciones de la Oficina Jurídica.-

De conformidad con el Decreto Ley 272 de 2000, en su artículo 18 son funciones de la Oficina Jurídica:

"3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."

Respecto a lo consultado por Usted en escrito de fecha 10 de julio de 2013, me permito manifestarle que la Auditoría General de la República tiene competencia para pronunciarse sobre **conceptos o consultas generales y abstractas**, y, teniendo en cuenta que nos expone un caso concreto, es claro que la misma, no reúne las características señaladas.

Sin embargo, revisado el principio de legalidad desde el punto de vista objetivo, constituye uno de los fundamentos bajo los cuales está organizado constitucionalmente el ejercicio del poder en un Estado social de derecho (C.N. art. 1º) y desde el punto de vista subjetivo, constituye una garantía fundamental del derecho al debido proceso, que vincula a todas las autoridades del Estado y que se concreta en el respeto de los derechos adquiridos, de los procedimientos, y del derecho de defensa. En efecto, el principio de legalidad circunscribe el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige, *"de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes."*¹ *"La Corte ha sostenido que este principio puede concretarse en dos aspectos, a saber: que exista una ley previa que prevea la hipótesis o situación de que se trate, y que tal tipificación sea precisa en la determinación y consecuencia de dicha situación o conducta, aspectos que buscan limitar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio de sus prerrogativas"*²

1 Sentencia C-1144 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

2 Sentencia C-564 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra

Los actos administrativos son decisiones emitidas por entes que conforman la administración pública, y, gozan de presunción de legalidad mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el caso concreto que expone, es viable argumentar, que el acto administrativo aludido (Ordenanza 767 de 2011), goza de presunción de legalidad, y, no es la Auditoría General de la República la autoridad competente para determinar la legalidad o ilegalidad del mismo.

Por lo tanto, la decisión que ha de adoptarse si así lo considera pertinente, será la de utilizar el medio de control pertinente contemplado en la Ley 1437 de 2011, para dejar sin efectos legales la referida ordenanza.

4) Conclusiones

La competencia para pronunciarse respecto de la legalidad o ilegalidad de la Ordenanza 767 de 2011, es exclusiva de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Atentamente,



LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Olga Liliana Ávila Aguilar - Profesional Oficina Jurídica